

ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL PROGRAMA
MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS/FAO, SOBRE ASISTENCIA
DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

P10/10

Por cuanto el Gobierno de Colombia, en lo sucesivo denominado "el Gobierno", desea recibir asistencia del Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, en lo sucesivo denominado "el Programa Mundial de Alimentos", y

Por cuanto el Programa Mundial de Alimentos está de acuerdo en conceder tal asistencia a petición del Gobierno,

El Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos conciertan este Acuerdo sobre las condiciones en que tal asistencia debe ser concedida por el Programa Mundial de Alimentos y utilizada por el Gobierno, de acuerdo con las normas generales del Programa Mundial de Alimentos.

ARTICULO I

Peticiones y acuerdos de asistencia

1. El Gobierno podrá pedir asistencia alimentaria al Programa Mundial de Alimentos que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo económico y social o para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia.
2. Toda petición de asistencia será presentada de ordinario por el Gobierno en la forma indicada por el Programa Mundial de Alimentos, a través del Representante del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas acreditado ante Colombia.
3. El Gobierno dará al Programa Mundial de Alimentos todas las facilidades e informaciones que considere necesarias para evaluar la petición.
4. Cuando se haya decidido que el Programa Mundial de Alimentos conceda asistencia a un proyecto de desarrollo, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos. En el caso de las operaciones de emergencia, se cambiarán cartas de entendimiento que harán las veces de instrumento oficial entre las Partes.
5. En el Plan de Operaciones de cada proyecto se indicarán los requisitos y plazos del mismo y se especificarán las responsabilidades respectivas del Gobierno y del Programa Mundial de Alimentos durante la ejecución del mismo. Todo Plan de Operaciones que se concierte en virtud del presente Acuerdo Básico se regirá por las disposiciones de este Acuerdo.

ARTICULO II

Ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia

1. El principal responsable de la ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia será el Gobierno, que facilitará todos los servicios de personal, locales, suministros, equipo y transporte, y sufragará todos los gastos necesarios para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.
2. El Programa Mundial de Alimentos entregará los productos en el puerto de entrada o estación fronteriza como concesión gratuita y supervisará y proporcionará la asistencia consultiva necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.
3. El Gobierno designará para cada proyecto, de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un organismo adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiere en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno designará un organismo central de coordinación, para regular los suministros de alimentos entre el Programa Mundial de Alimentos y los proyectos y entre los propios proyectos. En el caso de Colombia, el Departamento Nacional de Planeación será el organismo central de coordinación.
4. El Gobierno dará facilidades al Programa Mundial de Alimentos para que pueda vigilar todas las fases de ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia.
5. El Gobierno garantizará que los productos suministrados por el Programa Mundial de Alimentos se manejarán, transportarán, almacenarán y distribuirán con la eficacia y el cuidado necesarios, y que dichos productos y los ingresos que se obtengan con su venta, cuando ésta sea autorizada, se utilizarán de acuerdo con lo convenido entre las Partes. De lo contrario, el Programa podría exigir la devolución de los productos o el importe de su venta, o ambas cosas según los casos.
6. El Programa Mundial de Alimentos podrá suspender o retirar su asistencia en caso de incumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo o a cualquier otro concluido en virtud del mismo.

ARTICULO III

Registros e información sobre los proyectos y operaciones de emergencia

1. El Gobierno llevará registros adecuados, de contabilidad y estadísticas, relativos a las operaciones de cada proyecto de desarrollo u operación de emergencia, y consultará con el Programa Mundial de Alimentos, previa petición sobre la manera de establecer estos registros.
2. El Gobierno facilitará al Programa Mundial de Alimentos los documentos, cuentas, actas, declaraciones, informes y cualquier otra información pertinente que pueda pedírsele, para la ejecución de un proyecto de desarrollo u operación de emergencia, o para asegurar su viabilidad y eficacia constantes, o bien en relación con el cumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las responsabilidades contraídas por el presente Acuerdo.
3. El Gobierno informará regularmente al Programa Mundial de Alimentos de la ejecución de cada proyecto de desarrollo u operación de emergencia.
4. En los plazos convenidos y al final de cada proyecto de desarrollo, el Gobierno presentará al Programa Mundial de Alimentos cuentas comprobadas relativas al uso de los productos suministrados por éste y a los ingresos obtenidos con su venta.
5. El Gobierno cooperará en cualquier evaluación del proyecto que hiciere el Programa Mundial de Alimentos, como se indica en el respectivo Plan de Operaciones, llevando la documentación necesaria para este objeto y facilitándola al Programa. El informe final de evaluación que se prepare será sometido al Gobierno para que éste haga sus observaciones, y posteriormente, al Comité Intergubernamental NU/FAO, juntamente con tales observaciones.

ARTICULO IV

Asistencia de otro origen

En el caso de que el Gobierno obtenga asistencia de fuente ajena al Programa Mundial de Alimentos para la ejecución del proyecto, las Partes se consultarán mutuamente para coordinar eficazmente con la facilitada por el Programa.

ARTICULO V

Facilidades, prerrogativas e inmunidades

1. El Gobierno concederá a los funcionarios internacionales del Programa Mundial de Alimentos, las facilidades que suelen otorgarse a los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.
2. El Gobierno concederá todos los privilegios e inmunidades contenidos en la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. El Representante Residente del PNUD en su calidad de Representante Oficial del Programa Mundial de Alimentos para Colombia así como los Oficiales del Proyecto del Programa Mundial de Alimentos debidamente acreditados ante el Gobierno de Colombia, con excepción de aquellos de nacionalidad colombiana, gozarán de los privilegios otorgados al Cuerpo Diplomático acreditado, en lo que respecta a la importación de artículos necesarios para su uso personal libre de derechos de Aduana o cualquier otro impuesto.
3. El Programa Mundial de Alimentos podrá adquirir, en caso de fuerza mayor, en el mercado colombiano, materiales, equipos y otros objetos cualesquiera con la exención de impuestos directos prevista en la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, mencionada en el parágrafo 2.
4. El Gobierno garantizará la aplicación de las Cláusulas que figuran en los Convenios entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos para cada Proyecto y según las cuales el Gobierno proveerá el personal, locales, equipos, servicios y transporte y sufragará los gastos necesarios para el funcionamiento de dichos Proyectos de ayuda alimentaria.
5. Los Oficiales de Proyecto del Programa Mundial de Alimentos, con excepción de aquellos de nacionalidad colombiana, estarán exentos del pago de cualquier impuesto dentro de Colombia, bien sea este impuesto o derecho exigido por el Gobierno, o por otros Organismos o Reparticiones Públicas Colombianas.
6. El personal colombiano que trabaje en la Oficina del Programa Mundial de Alimentos en Colombia podrá ser contratado por el Programa Mundial de Alimentos de acuerdo con las regulaciones de las Naciones Unidas sobre el particular y gozará por consiguiente de los derechos y privilegios de los empleados de las Naciones Unidas, en relación con tal empleo, incluso en lo que respecta a la Seguridad Social, pero quedando entendido que dichas disposiciones serán por lo menos equivalentes a las que rigen en Colombia en tal materia.

7. Corresponderá al Gobierno tramitar cualesquiera reclamaciones que pudieran presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos, contra sus funcionarios o consultores, o contra cualesquiera otras personas que presten servicios en su nombre en virtud del presente Acuerdo, y eximirá de toda responsabilidad al PMA y a las precitadas personas en el caso de cualesquiera reclamaciones u obligaciones resultantes de las operaciones efectuadas en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos convengan en que tales reclamaciones se deben a negligencia grave o conducta dolosa de tales personas.

8. Para las comunicaciones por correo y telégrafos nacionales, la Oficina del Programa Mundial de Alimentos en Colombia gozará de la misma franquicia ya otorgada a otros organismos de las Naciones Unidas.

ARTICULO VI

Conciliación de controversias

Toda controversia entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos relacionada con el presente Acuerdo o cualquier Plan de Operaciones, o suscitada por ellos, que no pueda resolverse mediante negociaciones o algún otro procedimiento convenido, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Roma. Cada Parte nombrará y dará instrucciones a un árbitro, cuyo nombre comunicará a la otra Parte. Si los árbitros no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo, nombrarán inmediatamente un árbitro dirimente. Si en el plazo de treinta días de haberse solicitado el arbitraje no ha nombrado su árbitro una de las dos Partes, o si los árbitros nombrados no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo ni respecto al nombramiento del árbitro dirimente, cualquiera de las Partes podrán pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que se designe el árbitro que falta o el árbitro dirimente, según el caso. Los gastos del procedimiento de arbitraje serán sufragados por las Partes, en la forma que se estipule en el laudo. El laudo será aceptado por las Partes como resolución definitiva de la controversia.

ARTICULO VII

Disposiciones generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma, y continuará en vigor a menos que se rescinda de conformidad con la sección 3 de este Artículo.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por las Partes, ateniéndose a las resoluciones y decisiones pertinentes del Comité Intergubernamental NU/FAO. Cada Parte tomará en consideración detenidamente y con el mayor espíritu de comprensión, las propuestas que haga la otra Parte en virtud de lo dispuesto en esta sección.

3. El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, y se considerará terminado sesenta días después de recibida dicha notificación. A pesar de la notificación de rescisión, el Acuerdo seguirá en vigor hasta el completo cumplimiento o rescisión de todos los Planes de Operaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Básico.

4. Las obligaciones asumidas por el Gobierno con arreglo al Artículo V subsistirán a la suspensión o terminación previstas en la anterior sección 3, en la medida en que permitan llevar a cabo una retirada ordenada de los fondos y bienes propiedad del Programa Mundial de Alimentos, de los funcionarios y demás personas que desempeñen servicios en nombre del Programa para la ejecución de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente nombrados representantes del Gobierno de Colombia y del Programa Mundial de Alimentos, respectivamente, suscriben, en nombre de las Partes, el presente Acuerdo.

Por el Gobierno de Colombia

Por el Programa Mundial de Alimentos

Alfonso López Michelsen
Alfonso López Michelsen

Raymond Gauthereau
Raymond Gauthereau

Ministro de Relaciones Exteriores

Representante Residente Programa de
las Naciones Unidas para el Desarrollo

Firmado en Bogotá D.E.

Firmado en Bogotá D.E.

29 de abril de 1969

29 de abril de 1969